

REGLAMENTO DE COSTOS ARBITRALES

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Alcances.

Los gastos administrativos por los servicios que brinda el Centro de Arbitraje, Dispute Board, Mediación y JPRD de la Asociación Zambrano (en adelante, el "Centro") y los honorarios de los árbitros se regulan por el presente Reglamento. Su cumplimiento es obligatorio para las partes, los árbitros y demás profesionales vinculados al Centro.

Artículo 2.- Definiciones.

- a) *Costos arbitrales*: comprenden los honorarios profesionales de los árbitros y la tasa de administración del proceso.
- b) *Cuantía determinada*: aquella pretensión expresada en un monto dinerario específico.
- c) *Cuantía indeterminada*: aquella pretensión no susceptible de cuantificación dineraria directa.
- d) *Gastos extraordinarios*: pasajes, alojamiento, comida y movilidad de árbitros o del personal del Centro, distintos de los costos arbitrales.
- e) *Complejidad*: circunstancia evaluada por el Área de Administración atendiendo a la especialidad técnica de la materia, el número de pretensiones, el volumen probatorio o la pluralidad de partes.

Artículo 3.- Aprobación y actualización.

El Director del Centro propone al Consejo Superior la aprobación del presente Reglamento y de sus tablas de aranceles, así como sus actualizaciones anuales, con el objeto de mantener competitividad y sostenibilidad operativa.

Artículo 4.- Determinación de gastos arbitrales.

Se determinan aplicando las tablas arancelarias vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje, salvo pacto expreso en contrario de las partes.

Artículo 5.- Moneda y conversión.

Los costos arbitrales se expresan en soles. Cuando la controversia esté expresada en otro tipo de moneda, la conversión se efectúa aplicando el tipo de cambio

venta vigente a la fecha de presentación de la solicitud, publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Artículo 6.- Impuestos.

A los importes del presente Reglamento se adiciona el Impuesto General a las Ventas (IGV), salvo que se indique expresamente "incluido IGV".

TÍTULO II: ARANCELES POR ACTUACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 7.- Tasa por presentación de solicitud.

- a) Arbitraje nacional: S/ 480.00 (incluido IGV), no reembolsable bajo ningún concepto.
- b) Arbitraje internacional: US\$ 1,000.00 (incluido IGV).

La solicitud sin comprobante de pago se tiene por no admitida, otorgándose un plazo de tres (3) días hábiles para subsanar.

Artículo 8.- Designación de árbitros.

La designación residual, ante la falta de acuerdo de partes o árbitros tiene el costo de S/ 1.000.00.

Artículo 9.- Recusación de árbitro.

S/ 2,500.00 por árbitro recusado, que incluye la designación del sustituto en caso de declararse fundada. Debe acreditarse junto con el escrito de recusación, bajo apercibimiento de inadmisibilidad, otorgándose el plazo de subsanación de tres (3) días hábiles.

Artículo 10.- Conservación de actuaciones post-laudo.

S/ 1,200.00 por los tres primeros años, a cargo de ambas partes en proporciones iguales, acreditado antes de la emisión de la disposición que fija el plazo para laudar.

Artículo 11.- Notificaciones físicas.

- a) Por todo el proceso: S/ 2,500.00.
- b) Por única vez en las ciudades de Cusco y Lima: S/ 100.00.
- c) Por única vez en otras ubicaciones: S/ 300.00.

Artículo 12.- Copias y expedición de documentos.

- a) Copia simple: S/ 1.00 por hoja.
- b) Copia certificada: S/ 3.00 por hoja.
- c) Copia digital: S/ 2.00 por documento.
- d) Búsqueda de expediente archivado: S/ 50.00.

Artículo 13.- Nómina de árbitros.

- a) Postulación: S/ 250.00.
- b) Inscripción o renovación anual: S/ 800.00.

TÍTULO III: HONORARIOS Y TASA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 14.- Cálculo por cuantía determinada.

Se aplican las escalas del Anexo I adjunto.

Artículo 15.- Cuantía indeterminada.

Para liquidar la Tasa Administrativa y los Honorarios Arbitrales en pretensiones no cuantificables patrimonialmente, se fijará un Monto Referencial de Controversia calculado sobre el valor del contrato original objeto del arbitraje:

- a) Escala base: Se aplicará el 4.00% sobre el valor total del contrato original.
- b) Escala para contratos cuyos montos superen los S/ 50,000,000.00: Se adicionará un 0.50% sobre el monto que exceda dicha cifra.

En ningún caso el Monto Referencial resultante podrá ser superior al valor total del contrato original.

El Monto Referencial obtenido servirá como base de cálculo para aplicar las fórmulas y escalas contenidas en el Anexo I adjunto. A partir de dicho cálculo se determinarán la Tasa Administrativa y los Honorarios del Árbitro Único o Tribunal Arbitral.

Si una parte deduce más de una pretensión de cuantía indeterminada en el mismo proceso, los Montos Referenciales de cada una se sumarán para ingresar un valor único a la Tabla Ordinaria.

Artículo 16.- Cuantía mixta.

Se suman las pretensiones determinadas y las indeterminadas convertidas conforme al artículo 15, aplicándose el resultado a la tabla contenida en el Anexo I adjunto.

Artículo 17.- Complejidad.

El Centro puede adicionar entre 25% y 50% sobre honorarios y tasa administrativa cuando el proceso revista alta complejidad técnica, debiendo motivar dicha calificación por escrito.

Artículo 18.- Reliquidación.

Procede de oficio o a solicitud del Área de Administración cuando el monto de la demanda, contestación o reconvencción resulte superior al indicado en la solicitud inicial. El pago adicional es de cargo de la parte cuya pretensión motivó el exceso, salvo pretensiones conexas que ameriten reparto proporcional a criterio del Área de Administración.

Artículo 19.- Liquidaciones separadas.

En caso de reconvencción, el Centro liquida por separado a cada parte según sus propias pretensiones, salvo conexión que justifique liquidación conjunta.

TÍTULO IV: PAGO Y LIQUIDACIÓN

Artículo 20.- Proporción y plazo.

Los costos arbitrales se asumen en partes iguales, incluido el IGV, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la liquidación.

Artículo 21.- Procedimiento escalonado ante incumplimiento

Vencido el plazo del artículo 20 sin pago de ninguna parte, se otorga un plazo adicional de cinco (5) días hábiles.

1. Vencido este, la parte interesada en la continuación puede subrogarse en el pago de la contraparte dentro de cinco (5) días hábiles adicionales.
2. Ante falta total de pago, el Tribunal Arbitral suspende el proceso por veinte (20) días calendario.
3. Persistiendo el incumplimiento, se procede a la conclusión de actuaciones y archivo, sin perjuicio del derecho a presentar nueva solicitud.

Artículo 22.- Costos de ejecución de laudo.

El Área de Administración fija el costo del servicio de ejecución, que no puede superar el veinticinco por ciento (25%) de los costos arbitrales liquidados hasta la emisión del laudo.

Artículo 23.- Costos ante anulación de laudo.

En caso de anulación total o parcial por el Poder Judicial, el reinicio de actuaciones se liquida conforme a la tabla de devolución del Título V, considerando la etapa en que deba reiniciarse el proceso. Si el reinicio se limita a la emisión de un nuevo laudo, el porcentaje a pagar es del 20% de los costos arbitrales liquidados.

TÍTULO V: DEVOLUCIÓN DE HONORARIOS

Artículo 24.- Tabla de devolución de honorarios arbitrales

Etapa	Sub-etapa	Porcentaje de devolución
Postulatoria	Hasta notificación de la demanda	80%
Postulatoria	Notificación de la contestación	75%
Postulatoria	Notificación de la reconvención	70%
Postulatoria	Notificación de la contestación de reconvención	65%
Probatoria	Fijación de puntos controvertidos	60%
Probatoria	Audiencia de actuación de pruebas	55%
Audiencia de informes orales	Audiencia de informes orales	45%
Laudatoria	Previo a la emisión del laudo	30%
Solicitud contra el laudo	Previo a la emisión del pronunciamiento respecto a las solicitudes contra el laudo.	15%

TÍTULO VI: GOBERNANZA Y DISCIPLINA ECONÓMICA

Artículo 25.- Suspensión por deudas.

El Área de Administración puede solicitar la suspensión de audiencias cuando un árbitro mantenga deudas pendientes por inscripción, renovación o devolución de honorarios.

Artículo 26.- Retiro de la nómina.

Procede ante deudas pendientes, incumplimiento de obligaciones contractuales o contravención al Código de Ética del Centro, previo procedimiento ante la Secretaría General.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Los vacíos del presente Reglamento se resuelven por la Secretaría General en coordinación con el Área de Administración.

Segunda.- No procede devolución de aranceles administrativos ni de la tasa de presentación bajo ningún concepto.

Tercera.- El Área de Administración puede aplicar descuentos, fraccionamientos o ampliaciones de plazo atendiendo a complejidad y voluntad de pago, en todos los tipos de arbitraje que administra el Centro.

Cuarta.- El Consejo Superior puede actualizar anualmente las tablas de aranceles para mantener la competitividad de precios frente al mercado.

ANEXO I: TABLA DE COSTOS ARBITRALES CONFORME A CUANTÍA

Cuantía en Controversia (S/)	Tasa Administrativa	Honorarios Árbitro Único	Honorarios Tribunal Arbitral (**)
Hasta 20,000	S/ 1,500.00	S/ 2,500.00	S/ 5,500.00
20,001 – 50,000	S/ 3,000.00	S/ 3,200.00	S/ 6,500.00
50,001 – 150,000	S/ 4,500.00	S/ 5,000.00	S/ 10,000.00
150,001 – 500,000	S/ 6,000.00	S/ 8,500.00	S/ 18,000.00
500,001 – 1,000,000	S/ 10,000.00	S/ 14,000.00	S/ 30,000.00
1,000,001 – 5,000,000	S/ 10,000 + 0.25%*	S/ 14,000 + 0.35%*	S/ 30,000 + 0.70%*
5,000,001 – 10,000,000	S/ 20,000 + 0.15%*	S/ 28,000 + 0.20%*	S/ 58,000 + 0.40%*
10,000,000 – 50,000,000	S/ 27,500 + 0.08%*	S/ 38,000 + 0.10%*	S/ 78,000 + 0.20%*
Superior a 50,000,000	S/ 59,500 + 0.03%	S/ 78,000 + 0.05%*	S/ 158,000 + 0.10%*

* Los porcentajes se aplican sobre el exceso de la cuantía respecto al límite inferior del rango.

** La cifra se reparte en: 40% para el presidente del Tribunal Arbitral y 30% para cada uno de los dos árbitros de parte.